

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA  
DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil veinte, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, integrantes del Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con la participación del Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, previa convocatoria, sesionaron por videoconferencia a través de la plataforma tecnológica *"Microsoft Teams"*.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 53, fracciones I, IV, X y 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Acuerdo de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, relativo a la adopción de un medio electrónico idóneo para la discusión y resolución con presencia remota de los asuntos jurisdiccionales de su competencia, se elabora la presente acta.

El Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales saludó a los

participantes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala, solicitando al Secretario General de Acuerdos constatar la existencia de *quórum* legal y diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Con gusto Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, quienes con su participación integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 9 juicios electorales, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.”

Para continuar, el Magistrado Presidente agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, solicitando manifestar de viva voz si hubiere conformidad.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** “A favor”.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** “De acuerdo



señor Presidente”.

**Magistrado Jorge Sánchez Morales:** “De acuerdo, a favor”.

Posteriormente, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales declaró aprobado el orden de asuntos para la sesión por videoconferencia.

Acto seguido, el referido Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios electorales del 29 al 36, así como del 45, todos de este año, turnados a su Ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Con su autorización, doy cuenta primeramente, con los autos de los juicios electorales 29 al 36 de esta anualidad, promovidos por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa y otros, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de esa entidad, la sentencia dictada en el juicio ciudadano local, por la que declaró la existencia de la violación al derecho político-electoral de ser votada de Elsa Isela Bojórquez Mascareño, en su calidad de Síndica Procuradora, en su vertiente del ejercicio del cargo por violencia política contra las mujeres en razón de género y acoso laboral.

En un inicio, se propone la acumulación de los juicios electorales 30 al 36 al diverso 29, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala.

Por otra parte, respecto a los hechos y pruebas supervenientes de la tercera interesada y el Presidente

Municipal no ha lugar admitirlos, sin embargo, se propone remitir copia certificada del escrito de la compareciente al Tribunal a efecto de que determine lo que estime procedente.

En cuanto al fondo, los actores sostienen que ante la instancia estatal hizo valer la causal de improcedencia de falta de definitividad, sin que sus argumentos fuesen atendidos.

Dicho argumento se propone infundado, ya que el hecho de que la causa de improcedencia no haya sido atendida por el tribunal local como falta de definitividad, no puede estimarse por esta Sala como una violación procesal, en atención a que el criterio de la Sala Superior sustentado en el expediente SUP-JDC-1549/2019 no resulta obligatorio para el tribunal local conforme a lo indicado por los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a efecto de establecer necesariamente el agotamiento de un procedimiento administrativo sancionador ante el Instituto Electoral local.

Por otra parte, Javier Lira González, en su calidad de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mazatlán Sinaloa, sostiene que se quebrantó su derecho a una debida defensa conforme al artículo 14 de la Constitución Federal, en atención a que estima que no se realizó el emplazamiento respectivo y se le corrió traslado con la demanda, para poder producir la contestación a ésta.

Sobre este agravio, se propone tenerlo sustancialmente fundado y suficiente para revocar la sentencia impugnada, toda vez que el tribunal local, vulneró el

principio de debido proceso del actor al modificar la sustanciación del juicio ciudadano local e introducir figuras legales que no le son aplicables, así como de los plazos para que las autoridades responsables publiciten y, en su caso, rindan el informe circunstanciado.

Asimismo, que ello incide en la totalidad del procedimiento e involucra al resto de las partes, incluyendo a quienes pudieran ser considerados como terceros interesados, puesto que no resulta jurídicamente viable otorgar tratos desiguales a quienes se encuentran en la similar situación jurídica, dentro de un mismo proceso judicial.

De ahí que, a juicio del Ponente, el tribunal responsable deba reponer el procedimiento jurisdiccional local a los hoy actores y posibles terceros interesados, dejando sin efectos el emplazamiento ordenado por acuerdo de veinticinco de febrero pasado, ya que sus garantías a una tutela judicial efectiva y al principio de legalidad fueron vulnerados por la responsable al no haber seguido el trámite previsto para el juicio ciudadano local, sin que esta autoridad advierta causa justificada para ello.

De ahí que devenga innecesario pronunciarse sobre el resto de los motivos de inconformidad de la parte actora, al haber logrado su pretensión.

A continuación, doy cuenta con el juicio electoral 45 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit la resolución de diez de agosto pasado, por la que se declaró la improcedencia de la vía del procedimiento especial sancionador.

En el caso se proponen fundados los agravios del actor y deberá revocarse el acto impugnado y, en vía de consecuencia cualquier acto emitido con posterioridad al mismo, toda vez que la Sala Superior ha sostenido el criterio de que la procedencia de la vía especial sancionadora no se limita a que la denuncia esté vinculada directa o indirectamente con algún proceso electoral en curso, sino también a otras excepciones que contemple la citada Sala Superior, como lo es el caso de un proceso electoral próximo a iniciar que, en el Estado de Nayarit será el siete de enero de dos mil veintiuno.

En ese orden de ideas, resulta relevante el "ACUERDO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS MEDIDAS ADICIONALES PREVENTIVAS Y DE ACTUACION CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19 Y SU SITUACION ACTUAL AL 25 DE MARZO DE 2020", en el cual se establece, entre otras cosas, la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos sancionadores.

Criterio y acuerdo que, a juicio de la Ponencia, resultaba necesario que fueran ser valorados por el tribunal local al emitir su determinación, a fin de aplicar la literalidad de lo preceptuado por el artículo 241 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, ante el panorama extraordinario que ha generado la actual pandemia del virus COVID-19.

Son las cuentas."

A continuación, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta.

Cediendo el uso de la voz el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, quien manifestó:

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** “Gracias Presidente.

Buenas tardes a todas y todos los que nos siguen en internet.

Buenas tardes, Presidente y Magistrada, Secretario.

Para referirme al asunto SG-JE-29 de este año, salvo que como son dos asuntos, no sé, Presidente, ¿si pueda referirme solamente a ese?”

El Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales respondió:

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** “Sí, con gusto, adelante.”

El Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera expresó:

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** “Muy bien.

Como lo he sostenido al resolver desde el 17 de enero de este año un diverso asunto, que es el 37/2019 me permitiré respetuosamente apartarme del criterio que se plasma en el proyecto de este asunto 29 del 2020.

Lo que sostengo yo desde aquel entonces es que la competencia es un asunto de orden público, así que se debe analizar oficiosamente; y en el caso, pues digamos que el actor en este juicio desde la instancia local adujo

que correspondía, la competencia para conocer en forma primigenia al instituto electoral local.

Desde mi perspectiva con independencia de que se haya hecho valer como una causal de improcedencia oficiosamente se deberá analizar ese tema.

He considerado que antes de las reformas de abril de este año conforme a los últimos criterios que emitió la Sala Superior en base a ese anterior ordenamiento, pues corresponde conocer en primer término en procedimiento sancionador a las instituciones electorales para que indaguen, esclarezcan los hechos, ahí sí emplacen a los posibles infractores, y en su caso determine si ha lugar a considerar que hay responsabilidad o no.

Desde mi muy particular perspectiva lo primero que se debe hacer es una investigación y mucho después, cuando ya se resuelva esa investigación y se determine lo conducente, pues sí serían procedentes los medios impugnativos, siendo que en el caso se fusionó el medio impugnativo con la investigación.

Yo coincido con este proyecto en el sentido de que hay que revocar, pero con base en ese criterio, y si me permiten hacer mi voto particular en ese sentido, pues la revocación sería para efecto no de tramitar el JDC local, sino por el contrario enviarlo directamente al instituto electoral para que en el procedimiento sancionador sí, ahí sí se haga el emplazamiento y la investigación correspondiente.

Presidente, pues ese es mi voto, que no es más que ser coherente con un voto que ya tenía en un precedente anterior respetando claramente la postura de mis pares.

Muchas gracias, Presidente. Eso es todo.”

Asimismo, al no haber más intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos recabara la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** “A favor de ambas propuestas, anunciando que en el caso del juicio electoral 45 formularé voto razonado.”

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** “En contra de la propuesta del JE 29 de 2020 y acumulados; pero a favor del 45; anunciando un voto particular en el primer asunto.”

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** “Con los proyectos de cuenta.”

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Presidente, le informo que el

proyecto relativo a los juicios electorales del 29 al 36 de este año, se aprobó por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y de Usted, en tanto que el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que vota en contra, anunció que emitirá un voto particular; por lo que respecta al proyecto del juicio electoral 45 de este año, le informo que se aprobó por unanimidad y que la Magistrada Gabriela del Valle Pérez anunció que emitirá un voto razonado.”

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** “En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios electorales del 29 al 36, todos de este año:

**PRIMERO.** Se ordena acumular los expedientes SG-JE-30/2020 al SG-JE-36/2020 al diverso SG-JE-29/2020.

**SEGUNDO.** No ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado en los escritos presentados por la Síndica Procuradora y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, conforme a lo indicado en el fallo.

**TERCERO.** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que remita al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, copia certificada del escrito de siete de agosto pasado presentado por Elsa Isela Bojórquez Mascareño, a efecto de que determine lo conducente.

Asimismo, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio electoral 45 de este año:

**ÚNICO.** Se revoca la resolución impugnada, en términos de lo precisado en el fallo.

Secretario, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión por favor.”

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** “Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.”

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las doce horas con catorce minutos del diez de septiembre de dos mil veinte y previa certificación que el Secretario General de Acuerdos efectuó de las votaciones obtenidas, el Magistrado Presidente declaró cerrada la sesión de resolución por videoconferencia del día de la fecha, agradeciendo a quienes siguieron la transmisión a través de las redes sociales.


Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de esta Sala Regional Guadalajara, Jorge Sánchez Morales, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario General de Acuerdos, Juan Carlos Medina Alvarado.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrado Presidente**

Nombre: Jorge Sánchez Morales


Fecha de Firma: 24/09/2020 08:57:01 p. m.

Hash: zFy2Mc8AnFnos1fy8bmSnphHTPXODo0qLdxSHUnmBUA=

**Magistrada**

Nombre: Gabriela Eugenia Del Valle Pérez

Fecha de Firma: 24/09/2020 09:07:04 p. m.

Hash: QNMKfRGKLuYK7v9G4qef8Cq1Y8JCiBZFFgWB798xHgI=

**Magistrado**

Nombre: Sergio Arturo Guerrero Olvera

Fecha de Firma: 24/09/2020 09:23:27 p. m.

Hash: lvfpXsB6xyQo23k3Iij5ZDcO8cnPzdrb2AHipWfT95E=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Juan Carlos Medina Alvarado

Fecha de Firma: 24/09/2020 06:42:54 p. m.

Hash: r6nYafPKyL6QrV6saKcLyKmyzjPIDMhRBleKx6LLTp0=